



31 de mayo de 2022

Hon. Jocelyne M. Rodríguez Negrón
Presidenta
Comisión de Asuntos de la Mujer
Cámara de Representantes de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

P. de la C. 1311: Para enmendar el Artículo 1.3 de la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, también conocida como la "*Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica*", a los fines de reconocer la violencia económica como una modalidad de violencia doméstica; para ordenar a la Oficina de la Procuradora de la Mujer, Departamento de la Familia; Departamento de Justicia; Departamento de Educación; Departamento de la Vivienda; Departamento de Desarrollo Económico; Departamento de Salud; Negociado de la Policía; e Instituto de Estadísticas a tomar acciones afirmativas para garantizar la difusión y el cumplimiento con la política pública contra ésta y todas las otras manifestaciones de la violencia doméstica; y para otros fines pertinentes.

Estimada señora Presidenta:

Reciba un cordial saludo de quienes integramos el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico ("Instituto").

Esta Honorable Comisión nos solicitó la posición Institucional en torno al P. de la C. 1311. En esta ocasión, comparezco a expresar la opinión en representación del Instituto.

I. Propósito de la Medida

El propósito de la medida es enmendar el Artículo 1.3 de la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, también conocida como la "*Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica*", a los fines de reconocer la violencia económica como una modalidad de violencia doméstica. Esto en respuesta a la realidad y mal social que lamentablemente nos enfrentamos al trabajar día a día con casos de violencia de género.

II. Trasfondo del Instituto

El Instituto fue creado mediante la Ley Núm. 209-2003 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, como una entidad autónoma e independiente, con la misión de elaborar la política de desarrollo de la función pública estadística y de coordinar el servicio de producción de las estadísticas de las entidades gubernamentales de Puerto Rico.

Nuestra Institución tiene la función de promover cambios en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar su calidad, corrección, certeza y confiabilidad y para que los organismos gubernamentales y la ciudadanía tenga un sistema confiable, transparente y accesible de información económica y social, entre otras. Para asegurar que los organismos gubernamentales y las entidades privadas cumplan con la política pública que se establece en la referida Ley, se le confirió al Instituto amplias y delicadas facultades reglamentarias y cuasi judiciales. Con el objetivo de que la información estadística sea completa, confiable, y de rápido y universal acceso, el Instituto puede: emitir órdenes de requerimiento de información; imponer multas; practicar inspecciones, revisiones, investigaciones y auditorías de cumplimiento.

Según dispone la citada Ley Núm. 209-2003, el Instituto tiene la encomienda de elaborar y mantener actualizado el Inventario de Estadísticas, el cual se encuentra publicado en el Internet. Ello conlleva que obligatoriamente dicho portal esté al día y accesible vía Internet para el público en general, y los organismos gubernamentales.

III. Alcance de la Medida

La Ley Núm. 54 del de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica tiene como propósito primordial prevenir y combatir este mal social en Puerto Rico. A pesar de los múltiples esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico en erradicar la violencia doméstica es preciso señalar que, en aras de seguir educando a nuestra ciudadanía sobre el tema, tanto la legislación como los protocolos de intervención merecen ser actualizados y adaptados a las distintas maneras en que se puede ejercer el control y la violencia sobre otro persona.

Según la Organización de las Naciones Unidas la violencia económica consiste en lograr o intentar conseguir la **dependencia financiera de otra persona**, manteniendo para ello un control total sobre sus recursos financieros, impidiéndole acceder a ellos y prohibiéndole trabajar o asistir a la escuela. Por tanto, la misma se clasifica como un tipo de violencia psicológica y que al igual que las otras vertientes de violencia de género, limita de sobremanera la libertad de la víctima.

Los datos económicos globales muestran claramente que una de las consecuencias de la globalización es la feminización de la pobreza (lo que hace que las mujeres sean, en general, más vulnerables económicamente que los hombres); sin embargo, la vulnerabilidad económica es un fenómeno que también existe a nivel personal. Se ha reconocido en un gran número de relaciones abusivas como un fenómeno distinto, por lo que merece una categoría propia. Sin embargo, incluso cuando la relación se invierte, y la mujer tiene un estatus económico más alto en una relación, esto no elimina necesariamente la amenaza de violencia, pues pueden surgir conflictos sobre el estatus y la emasculación, especialmente en relaciones ya abusivas.

Las formas típicas de violencia socioeconómica incluyen quitarle los ingresos a la víctima, no permitirle tener un ingreso independiente (dándole el estatus de ama de casa, o haciéndola trabajar en un negocio familiar sin un salario), o incapacitándola para el trabajo a través de abusos físicos selectivos.

La violencia socioeconómica en la esfera pública es tanto una causa como un efecto de las relaciones de poder de género dominantes en las sociedades. Puede incluir la denegación del acceso a la educación o al trabajo (igualmente) remunerado (principalmente a las mujeres), la denegación del acceso a los servicios, la exclusión de ciertos trabajos, la denegación del placer y del disfrute de los derechos civiles,

culturales, sociales y políticos. En el caso de las personas LGBT+, pueden incluso ser objeto de criminalización.

Algunas formas públicas de violencia socioeconómica de género contribuyen a que las mujeres pasen a depender económicamente de su pareja (salarios más bajos, prestaciones muy bajas o inexistentes para el cuidado de los hijos, o prestaciones ligadas al impuesto sobre la renta de la pareja masculina asalariada). Esta relación de dependencia ofrece entonces a alguien, con tendencia al maltrato en sus relaciones, la posibilidad de actuar sin miedo a perder a su pareja.¹

El Gobierno de Puerto Rico en su compromiso de proveer alternativas para la educación, prevención y concientización de la violencia doméstica, por medio del Ejecutivo promulgó el Boletín Administrativo OE 2021-03 del 25 de enero de 2021. Dicho boletín ha reiterado la prioridad de la prevención y atención de la violencia de género en todas sus manifestaciones, tales como la violencia física, así como el maltrato emocional y psicológico, el acecho, el acoso y hostigamiento sexual en cualquier escenario, incluyendo en el empleo.

La Orden Ejecutiva reza que, aunque las pasadas administraciones han realizado avances en la lucha contra la violencia de género, no ha sido suficiente y es vital tomar acciones contundentes dirigidas a prevenir y erradicar este mal que aqueja nuestra sociedad. Dichas medidas deben estar enfocadas en la prevención de la violencia de género, garantizar la seguridad de las víctimas, el procesamiento efectivo de los casos de violencia de género, especialmente aquellos que son contra la mujer, y la rehabilitación y atención de la víctima y del victimario para erradicar la prevalencia de este tipo de conducta. Por tanto, la Orden Ejecutiva decreta un estado de emergencia en Puerto Rico debido al alza de los casos de violencia de género y ordenó establecer medidas dirigidas a prevenir y erradicar esta conducta en nuestra sociedad. A estos fines crea el Comité de Prevención, Apoyo, Rescate y Educación de la Violencia de Género (Comité PARE), como Comité Asesor del Gobernador, cuyo propósito será recomendar medidas y políticas establecidas para cumplir con los objetivos de esta Orden Ejecutiva.

El Comité PARE está representado por varios componentes interagenciales, incluyendo al Instituto, los cuales tenemos delegado las siguientes funciones:

- Realizar vistas públicas para recibir recomendaciones, de todas las ramas de gobierno y todos los sectores de la sociedad y discutir ideas y planes de trabajo para combatir la violencia de género;
- Emitir recomendaciones sobre proyectos de ley, medidas reglamentarias, programas para la prevención y el manejo de casos de violencia de género, medidas dirigidas a la rehabilitación tanto de las víctimas como los victimarios, así como proponer programas de educación de perspectiva de género;
- Establecer procesos expeditos para el manejo de casos de violencia de género en los que se garanticen los derechos de todas las partes y se procure la seguridad de las víctimas;
- Promover acuerdos interagenciales y con organizaciones sin fines de lucro y el sector privado dirigidos a establecer campañas educativas con el propósito de prevenir y combatir la violencia de género;
- Establecer mecanismos de capacitación para todos los agentes de orden público y personal del Departamento de Justicia, Departamento de Seguridad Pública, Departamento de Familia,

¹ UN The Feminization of Poverty- <https://www.un.org/womenwatch/daw/followup/session/presskit/fs1.htm>

Departamento de Salud y Departamento de Corrección y Rehabilitación dirigidos a manejar de forma más efectiva los casos de violencia de género;

- Establecer recomendaciones para el sector privado sobre el manejo del protocolo de protección a víctimas de violencia doméstica en virtud de la "Ley del Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en Lugares de Trabajo o Empleo", Ley Núm. 217-2006;
- Proveer mecanismos para establecer estadísticas confiables sobre la incidencia y el manejo de los casos de violencia de género, siempre garantizando la seguridad de las víctimas;
- Establecer y recomendar iniciativas de rehabilitación dirigidas a romper el ciclo de violencia de género en todas sus manifestaciones;
- Revisar los protocolos existentes de atención a casos de hostigamiento sexual en el ámbito laboral en Puerto Rico;
- Promover mecanismos, junto al Instituto de Ciencias Forenses, para agilizar las pruebas forenses necesarias para identificar y atender los casos de violencia y acoso sexual, incluyendo "SAFE kits";
- Evaluar las iniciativas y necesidades de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres a la luz de la Ley Núm. 20- 2001, con el propósito de someter recomendaciones y proveerle apoyo conforme a los objetivos del Comité PARE;
- Evaluar el plan de divulgación y distribución de recursos de la Oficina de Compensación a Víctimas y Testigos de Delito del Departamento de Justicia, y asegurar que estos estén siendo distribuidos equitativamente a través de toda la Isla;
- Diseñar una campaña mediática educativa y coordinar su publicación y diseminación a través de los medios de comunicación y en coordinación con el sector público y privado. La campaña debe incluir afiches con información de servicios disponibles para víctimas de violencia de género a ser distribuidos y desplegados en toda oficina de gobierno, y hacer acercamientos al sector privado para aumentar la exposición de los mismos;
- Crear los subcomités que estime necesarios para asegurar el **monitoreo de estadísticas**, el establecimiento de política pública, el desarrollo de campañas educativas y mediáticas, y la creación de alianzas entre el sector público y privado, y demás fines de esta Orden (énfasis nuestro)

En este último renglón, le informamos a esta Honorable Comisión que el Instituto continuamente se encuentra recopilando la información provista por los demás componentes del Comité PARE y a estos fines, contamos con información de datos estadísticos actualizados relacionados a la violencia de género en Puerto Rico. Esta nos sirve para identificar las áreas y las necesidades de más vulnerabilidad en el ciclo de violencia. A estos fines le invitamos que pasen por nuestro portal digital <https://estadisticas.pr/en/Comite-Pare>. En la misma podrán observar información variada que incluye:

- Incidentes de violencia doméstica por área policiaca;
- Víctimas de violencia doméstica por grupo de edad y sexo;
- Cantidad de mujeres desaparecidas, localizadas y sin localizar;
- Relación ofensor-victima violencia doméstica;
- Delitos a la Ley Núm. 54-1989 radicados por jurisdicción;
- Registro de personas convictas por violencia doméstica;
- Femicidios por violencia doméstica;
- Solicitudes de órdenes de protección;
- Poblaciones atendidas por el Centro de Respuesta Integrada de Apoyo Social y Servicios;
- Sistema de vigilancia de muertes violentas;

- Solicitudes y asignación de vivienda pública por preferencias por violencia doméstica;
- Observatorio para la prevención de la violencia de género del CAVV;
- Cantidad de menores que fueron víctima de maltrato, según sexo y tipo de maltrato;
- Tasa de participación laboral según el año natural y el sexo.

Aunque la información antes mencionada es valiosa y nos permite ver los indicativos de las incidencias de violencia de género, nos parece acertado reconocer la modalidad de violencia económica como otro indicativo más que aporta a la violencia de género y de la cual debemos estar pendiente.

IV. Conclusión

El Instituto apoya toda medida dirigida a atender la crisis de violencia de género y nos encontramos dentro de los encomendados a colaborar estrechamente a difundir y cumplir con lo ordenado en esta medida. Por lo tanto, estamos de acuerdo con el **P. de la C. 1311**.

Agradecemos la oportunidad de exponer nuestra posición en torno a la **P. de la C. 1311**.

Nos reiteramos a la disposición de aclarar cualquier duda o proveer cualquier información adicional que sea de provecho a esta Honorable Comisión para la evaluación de la medida en referencia.

Cordialmente,



Dr. Orville M. Disdier Flores
Director Ejecutivo

c. Dr. Javier Hernández, presidente, Junta de Directores.